

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2024, de la Presidencia del Observatorio de Precios y Cadena de Valor del Sector Agroalimentario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se incorporan nuevos productos al anexo I del Decreto 25/2023, de 29 de marzo, por el que se crea y regula el Observatorio de Precios y Cadena de Valor del Sector Agroalimentario de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024061578)*

El Decreto 25/2023, de 29 de marzo, por el que se crea y regula el Observatorio de Precios y Cadena de Valor del Sector Agroalimentario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 65, de 4 de abril), es un órgano colegiado de naturaleza administrativa de los recogidos en el artículo 63.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla las funciones establecidas en el artículo 4 del decreto referido, estando adscrito a la Consejería competente en materia de agricultura, a través de su Secretaría General con competencias en materia estadística, con sede en Mérida y accesibilidad telemática a través de la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

Los sectores y productos sobre los que ofrece información el Observatorio, en el momento de su creación, son los que se relacionan en el anexo I del citado decreto, pudiéndose incorporar información sobre nuevos sectores o productos, progresivamente, mediante resolución de la presidencia, de la que deberá informar al Pleno y que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en aplicación del artículo 16 de la misma norma.

Dada la gran variabilidad de sectores y producciones que existen en la Comunidad Autónoma, y en aras de poder ofrecer esta herramienta a todos los sectores y productos se considera conveniente admitir cualquier producto proveniente de la agricultura o ganadería que se considere tenga una representación mínima en la valoración económica de Extremadura. Esta valoración económica mínima se fija en 2 millones de euros.

Finalmente, y en función de la representatividad final obtenida de la información recibida, el producto formará parte o no del panel de productos publicados en el Observatorio.

Por lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas,

RESUELVO:

**Primero.** Se añade al anexo I relativo a sectores y productos agrícolas y ganaderos sobre los que ofrece información el observatorio de precios:



Al finalizar el apartado 1 dedicado a "Sectores Agrícolas" un nuevo subepígrafe denominado:

- Otros productos, con valoración económica en Extremadura superior a 2 millones de euros.

Al finalizar el apartado 2 dedicado a "Sectores Ganaderos" un nuevo subepígrafe denominado:

- Otros productos, con valoración económica en Extremadura superior a 2 millones de euros.

**Segundo.** Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del anexo I de manera íntegra a fin de facilitar su difusión y conocimiento.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Presidenta del Observatorio de Precios y Cadena de Valor del Sector Agroalimentario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses computados desde el día siguiente a dicha publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

Mérida, 25 de abril de 2024.

La Presidenta del Observatorio de  
Precios y Cadena de Valor del Sector  
Agroalimentario de la Comunidad  
Autónoma de Extremadura,  
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

**ANEXO I****SECTORES Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS SOBRE LOS QUE  
OFRECE INFORMACIÓN EL OBSERVATORIO DE PRECIOS****1. Sectores agrícolas.**

## — Cereales:

- Trigo blando.
- Cebada.
- Avena.
- Triticale.
- Maíz grano.
- Arroz cáscara.

## — Leguminosas:

- Guisantes secos.
- Garbanzos.

## — Industriales:

- Tomate de industria.
- Tabaco.
- Pimiento para pimentón.
- Girasol.

## — Forrajeras:

- Alfalfa heno.
- Forraje cereal de invierno/veza.

## — Frutas:

- Ciruela.



- Cereza.
  - Melocotón.
  - Nectarina.
  - Albaricoque.
  - Almendra.
  - Uva y aceituna:
    - Uva vinificación.
    - Aceituna de mesa.
    - Aceituna de almazara.
  - Vino:
    - Vino blanco (DOP+IGP).
    - Vino blanco (varietal + otros).
    - Vino tinto y rosado (DOP+ IGP).
    - Vino tinto y rosado (varietal+ otros).
  - Aceite:
    - Aceite de Oliva virgen extra.
    - Aceite de Oliva virgen.
    - Aceite de Oliva virgen lampante.
  - Otros productos, con valoración económica en Extremadura superior a 2 millones de euros.
2. Sectores ganaderos.
- Bovino para abasto:
    - Terneros.



- Toros.
- Novillas.
- Vacas.
- Ovino para abasto:
  - Cordero lechal.
  - Cordero recental.
  - Cordero pascual.
  - Ovino mayor.
- Caprino para abasto:
  - Cabrito lechal.
  - Chivos.
  - Caprino mayor.
- Porcino para abasto:
  - Cerdos cebados de raza ibérica o sus cruces.
  - Cerdos cebados de raza no ibérica.
  - Cerdos desvieje.
- Leche:
  - Leche de vaca.
  - Leche de oveja.
  - Leche de cabra.
- Ganado para vida:
  - Terneros destetados (3-7 meses).
  - Novillas aptitud carne.



- Vacas aptitud carne.
  - Ovejas.
  - Cabras.
  - Lechones.
- Otros productos, con valoración económica en Extremadura superior a 2 millones de euros.